



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1035

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL TERMINO DE VIGENCIA DE LA  
RESOLUCIÓN N.º 2194 DE 2005**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N.º 0110 de 2007

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que atendiendo el radicado DAMA 2005ER13992 del 25 abril de 2005, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución N.º 2194 del 13 de septiembre de 2005, mediante la cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, para efectuar la tala de sesenta y dos (62) árboles, el bloqueo y traslado de sesenta y cinco (65) especies y la permanencia de ciento setenta y tres (173) árboles, de conformidad con el concepto técnico DAMA 6238 del 4 de agosto de 2005, dentro del proyecto Contrato IDU 238/04 "Construcción, Rehabilitación y Conservación de Rutas Alimentadoras del Sistema Transmilenio, Zona 1, Grupo1 En Bogotá D.C.." Localidad de Kennedy.

Que el artículo segundo de la Resolución N.º 2194 de 2005, contempla un término de vigencia de un año para ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados, contado a partir de la ejecutoria, hecho que acaeció el 25 de septiembre de 2005.

Que mediante radicación DAMA 2006ER40408 del 6 de septiembre de 2006, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicita al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la ampliación de la vigencia de la Resolución N.º 2194 de 2004.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Nacional consagra la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano.

Proyectó: Jhoanne A. Monroyo

Exp. DM 03 05 1184

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **D.S. 1035**

2

Que por lo anterior, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

En dicho contexto y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Distrital 472 de 2003, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, expidió a favor del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, un permiso o autorización de tratamientos silviculturales en espacio público, dentro el proyecto Construcción, Rehabilitación y Conservación de Rutas Alimentadoras del Sistema Transmilenio, Zona 1, Grupo 1 En Bogotá D.C., acto administrativo al cual se le confirió vigencia de un año, toda vez que como autoridad ambiental le corresponde realizar seguimiento al arbolado urbano, y a las prácticas que se sobre él se ejecutan.

Unido a lo anterior, el termino de ejecución de las actividades autorizadas, debe ser limitado por cuanto, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis le corresponde planificará la arborización y elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público y su respectiva actualización.

Unido a lo anterior, el Decreto 2811 de 1974, (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), prevé lo relacionado con la duración de los permisos, para lo cual, determina criterios al momento de establecerla, como la naturaleza del recurso, su disponibilidad, la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación, la cuantía y clase de inversiones, determinando un lapso máximo de 10 años; así mismo, contempla que los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Dado el hecho, que la solicitud presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con radicación 2006ER40408 del 6 de septiembre de 2006, cumple los requisitos exigidos para la ampliación de la vigencia, toda vez que la petición se presentó, antes del vencimiento del término, es decir con antelación al 23 de septiembre de 2006, aduciendo razones de operatividad, como son que la autorización de tratamientos silviculturales fue otorgada mediante la etapa de estudios y diseños del proyecto y a la existencia de dificultades técnicas en la obra, por lo cual, esta Secretaría considera pertinente acceder a lo solicitado por el Instituto y ampliar la vigencia del acto administrativo.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de

Proyectó Johanna A. Montoya

Exp. DM 03 05 1164

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **DS 1035**

3

*actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, .....*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 7 del decreto Distrital 472 de 2003, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: " *Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.*"

Que el artículo 55, del Decreto 2811 de 1974, dice: "*la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*"

Que el artículo 34 del Decreto 1791 de 1996, prevé: "*La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - ley 2811 de 1974.*"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales y demás pronunciamientos de fondo que decidan solicitudes o trámites ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

Proyecto: Johanna A. Montoya

Exp. DM 03 05 1184

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condaminio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latinonet.co](mailto:dama01@latinonet.co)

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

1036

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ampliar el término de vigencia de la Resolución N° 2194 del 13 de septiembre de 2005, mediante la cual, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, para efectuar tratamientos silviculturales dentro del proyecto Contrato IDU 238/04 "Construcción, Rehabilitación y Conservación de Rutas Alimentadoras del Sistema Transmilenio, Zona 1, Grupo1 En Bogotá D.C.." Localidad de Kennedy, hasta el 23 de septiembre de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, verificará la prórroga del permiso de los tratamientos autorizados y el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 2194 de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José celestino Mutis, a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

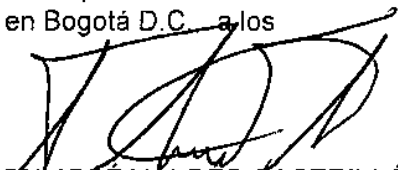
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al representante legal del instituto de Desarrollo Urbano IDU, o a quien haga sus veces, en la calle 22 N° 6 – 27 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

10 MAY 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental